



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : PATRICIA FLOREZ DULCEY
DEMANDADO : OSCAR MAURICIO GONZALEZ FERRER
BENEFICIARIO : JEREMY DAMIAN GONZALEZ FLOREZ
RADICADO : 410013110001-2018-00390-00

Neiva (H), catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante y beneficiario de la cuota alimentaria respectivamente, el escrito de contestación allegado al correo del Juzgado por la OFICINA DE COORDINACION DEL CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS NEIVA, con radicado 202117032085242 en el cual están dando respuesta a la orden comunicada por este Juzgado en oficio No.929 del 28 de mayo del presente año.

Por Secretaria comuníquese a las partes, a través de la Dirección electrónica aportada karontenata@gmail.com y Jeremy.damiangonzalez@gmail.com

En firme el presente proveído vuelva el expediente al archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase,

DALIA ANDREA OTALO RA GUARNIZO

Juez

RESPUESTA LEVANTAMIENTO - OSCAR MAURICIO GONZALEZ FERRER - 01062021**Centro Facilitador Neiva <cf.neiva@migracioncolombia.gov.co>**

Mar 1/06/2021 2:09 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (586 KB)

JUZ 1 OSCAR MAURICIO GONZALEZ FERRER - RAD.pdf;

Cordialmente,

Centro Facilitador de Servicios Migratorios de Neiva**cf.neiva@migracioncolombia.gov.co****Dirección Regional Andina****+57 (1) 6055-454 Ext. 9001 - 8712116****Calle 8 N° 7 - 40 (Neiva)****www.migracioncolombia.gov.co**El futuro
es de todosColombia
de Colombia

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

De: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva [mailto:fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co]**Enviado el:** lunes, 31 de mayo de 2021 8:12 a. m.**Para:** Centro Facilitador Neiva**CC:** Monica Martinez Chavez; benjaminferrer1606@icloud.com**Asunto:** URGENTE REMITO OFICIO Levantamiento medida Proceso Alimentos No. 4100131100012018-00390-00**Demandante:** PATRICIA FLOREZ DULCEY **Demandado :** OSCAR MAURICIO GONZALEZ FERRER**Importancia:** Alta



El futuro
es de todos

Cancillería
de Colombia

MIGRACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20217030349871

Fecha: 2021-06-01

7034123 - CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS NEIVA

UAEMC.REAND.CFSM. 20217032085242

Señor

RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ

Juzgado Primero De Familia Del Circuito Neiva – Huila

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 203 - Neiva

fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

8710656

Ciudad

REFERENCIA: LEVANTAMIENTO SALIDA DEL PAIS 4100131100012018-00390-00	
FECHA OFICIO:	28 DE MAYO DEL 2021
FECHA RECIBIDO MIGRACION COLOMBIA:	31 DE MAYO DEL 2021
OFICIO No.:	929
PROCESADO:	OSCAR MAURICIO GONZALEZ FERRER
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	91.159.626
FECHA PROVIDENCIA:	27 DE MAYO DEL 2021

En atención al asunto de la referencia de manera atenta, me permito informar que a partir de la fecha de recepción de este comunicado, se registra en nuestra base de datos consigna de **INACTIVACIÓN** de impedimento salida del país a nombre de Oscar Mauricio Gonzalez Ferrer con C.C. 91.159.626.

La información suministrada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia debe ser únicamente utilizada dentro del proceso o asunto de la referencia y cualquier uso indebido de la misma genera consecuencias penales, disciplinarias y administrativas en razón a ser ésta de carácter reservada, de conformidad con los términos de la Constitución Política, el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, El artículo 2.2.1.11.4.3. Del Decreto 1067 de 2015, así como el Concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de 01 de julio de 2000, dentro del radicado 1.279: "Es deber de las autoridades asegurar la reserva de la información que en un momento dado se llega a conocer por o con ocasión del ejercicio de sus funciones".

Atentamente,

Mónica Martínez Chávez

Coordinadora Centro Facilitador de Servicios Migratorios Neiva

Regional Andina Migración Colombia

Buscó y Elaboró: Mónica Martínez Chávez - Oficial de Migración
01/06/2021



Dirección Regional Andina – Centro Facilitador de Servicios Migratorios Neiva

cf.neiva@migracioncolombia.gov.co

Calle 8 7 - 40 Neiva • Conmutador: 8712116

@migracioncol • Migracion Col • migracioncol

www.migracioncolombia.gov.co

EDF_06 (v3)